

Acuerdo Interministerial No. 0016-14

Ana Beatriz Tola Bermeo  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Y

Augusto X. Espinosa A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Considerando:**

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a: “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*”;
- Que** el artículo 599 del Código Civil define que: “*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad*”;
- Que** el artículo 604 del Código Civil determina que: “*Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales*”;
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa,*

*permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”;*

**Que** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

**Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias”;*

**Que** el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No.317 de 16 de mayo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Ministra de Inclusión Económica y Social;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

**Que** el Ministerio de Educación es propietario de un bien inmueble de conformidad con certificado conferido por la abogada Amparo Ortiz Napa, Registradora de la Propiedad del Cantón Lago Agrio (E), el 16 de julio de 2012 que dice:[...] *“revisados los libros del Registro de la Propiedad Tomo: SEGUNDO Folio: Dos bajo el número Quinientos veintiséis consta que : EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA SUPERVISIÓN PROVINCIAL DE NAPO es propietario del lote de terreno urbano, signado con el número cero cuatro, manzana número cero noventa y uno, sector número cero uno, ubicado en la parroquia de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por Donación por el Ilustre Concejo Municipal de Lago Agrio, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, a cargo del señor Héctor Gavidia Velastegui, el 30 de enero de mil novecientos ochenta y seis e inscrita el cuatro de marzo del mismo año. Los linderos son: NORTE: con el predio cero tres, en veintiocho coma cincuenta metros.- SUR: Con el predio cero cinco, en treinta metros.- ESTE: con la calle Manabí, en veinte metros.- OESTE: Con el predio cero nueve, en dieciocho coma cincuenta metros.- Sobre el*

*predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna [...]*".

**Que** mediante el oficio No. MIES-CZ-1- DDLA-2013-0363-OF de 16 de abril de 2013, el Director Distrital Lago Agrio, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, solicitó al señor Director Provincial de Educación de Sucumbíos, que una vez que ha visitado el inmueble de propiedad de la Dirección de Educación, ubicado en las calles Manabí y Velasco Ibarra que actualmente se encuentra desocupado, viabilice la firma de un contrato de comodato para ocuparlo en la distintas actividades y programas que el MIES, Distrito Lago Agrio desarrolla.

**Que** adjuntando al memorando No. MENEDUC-CZ1-2014-0281-M de 07 de febrero de 2014, el magíster Hermes Marcelo Espinoza Zarzosa Coordinador Zonal Educación Zona 1, remite la documentación relacionada con el tema entre ellos el Informe No.006-MSJA-UIF-CZEZ1-2014, de 06 de febrero de 2014, suscrito por el arquitecto Martín Juela A, analista de Infraestructura de la Unidad de Infraestructura Física CZEZ1, que en el título denominado **Análisis** dice: *"Al momento el inmueble denominado "Casa de los Supervisores" está desocupado, cuenta con tres bloques construidos, los cuales detallo a continuación: Bloque No. 1. Una sola planta, construcción mixta, eventualmente será destinado para capacitación, asesoría e información; Bloque No. 2.- Una sola planta, construcción mixta destinada para infocentro; Bloque No. 3: Dos plantas, construcción mixta, destinadas para oficinas de Unidad de Atención familiar. Los tres bloques actualmente se encuentran en estado regular de conservación, los mismos que requieren ser repotenciados para los nuevos usos y actividades que se especificaron anteriormente";* y en la **Conclusión** dice: *"Con el fin de establecer líneas de cooperación y mecanismos básicos de coordinación y articulación de acciones y actividades que permitan a las dos instituciones formalizar el préstamo de uso, mediante la figura de comodato del predio antes indicado y no comprometen recursos financieros para el Ministerio de Educación. Se recomienda formalizar el comodato a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social"*.

**Que** sobre los pedidos de comodatos entre entidades del sector Público, mediante el oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0059-O de 16 de mayo de 2014, el doctor Marco Vinicio Landázuri Alvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes dice: *"[...] el servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en atención a sus facultades y al ámbito de acción conferidas por el decreto ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, le informa que por instrucciones recibidas de la Presidencia de la República del Ecuador, se limitó la posibilidad de instrumentar comodatos entre las instituciones que forman parte de la Administración Pública Central e Institucional. En tal virtud, si la entidad titular no requiere del inmueble y la otra sí, se recomienda celebrar contratos de compraventa, permuta, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos, transferencias de dominio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa legal vigente aplicable a la materia*

**Que** en base al criterio antes expuesto por INMOBILIAR, mediante el Oficio No. MINEDUC-ME-2014-00384-OF de 26 de junio de 2014, el señor Augusto X. Espinosa A, Ministro de Educación, solicitó al señor Kléver Arturo Mejía Granizo,

Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que emita el Dictamen Técnico respecto de la viabilidad de efectuar el traspaso a perpetuidad del bien inmueble de 588.50m<sup>2</sup>, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Inclusión Económica y social, para que lo ocupe en las distintas actividades y programas que desarrolla.

**Que** mediante el Oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0091-O de 06 de junio de 2014, el doctor Marco Vinicio Landázuri Alvarez, Subdirector de Gestión de Bienes, emitió el **Dictamen Técnico Favorable**, sujeto a las recomendaciones técnicas, a fin de que el Ministerio de Educación, transfiera a título gratuito bajo la figura de **donación** el dominio del bien inmueble signado con la clave catastral No. 0107080400, ubicado en la parroquia de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDAN:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Educación traspasa a perpetuidad a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el bien inmueble de su propiedad, signado con la clave catastral No. 0107080400, ubicado en las calles Manabí y Velasco Ibarra, en la parroquia de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social, acepta el traspaso de dominio, del inmueble singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

**Artículo 3.-** Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo a las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación y Ministerio de Inclusión Económica y Social, respectivamente, del lugar en que se encuentra ubicado el bien inmueble, conforme a sus competencias.

**Artículo 4.-** Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

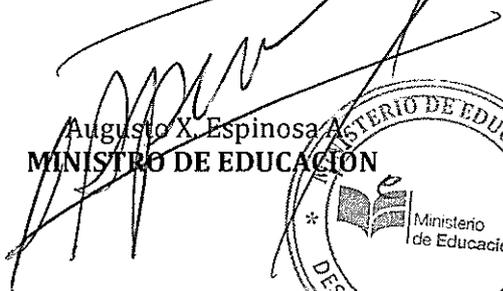
**Artículo 5.-** Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad, de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble a favor de esta Cartera de Estado; así como sus obligaciones de pago respectivo.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; Contraloría General del

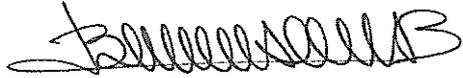
Estado; Procuraduría General del Estado; y, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.-** Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 AGO. 2014**

  
Augusto X. Espinosa  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**



  
Beatriz Tola Bermeo  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA  
Y SOCIAL**